

## SC-5/22: Evaluación de las necesidades

### *La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* del informe de la Secretaría sobre la información relativa a la disponibilidad de recursos financieros adicionales a los ya aportados por medio del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los medios de movilizar y canalizar esos recursos en apoyo de los objetivos del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes durante el período 2015-2019<sup>1</sup>;
2. *Toma nota* de la información proporcionada por las Partes que son países desarrollados, otras Partes y fuentes, con la inclusión de las instituciones financieras pertinentes y el sector privado, sobre la manera en que pueden apoyar al Convenio<sup>2</sup>;
3. *Invita*, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 13 del Convenio, a las Partes que son países desarrollados, a otras Partes y fuentes, con inclusión de las instituciones financieras pertinentes y el sector privado, a que proporcionen antes del 31 de diciembre de 2011, información adicional a la Secretaría sobre la manera en que pueden apoyar al Convenio;
4. *Pide* a la Secretaría que prepare un informe, para someterlo al examen de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, sobre la base de la información que se proporcione de conformidad con el párrafo 3 de la presente decisión, en el que se examinen la disponibilidad de recursos financieros adicionales a los aportados por medio del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los medios para movilizar y canalizar esos recursos en apoyo de los objetivos del Convenio, según lo solicitado por la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes en su resolución 2;
5. *Aprueba* el mandato para la evaluación de la financiación que necesitan las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para aplicar el Convenio durante el período 2015–2019, que figura en el anexo I de la presente decisión;
6. *Invita* a las Partes y a otras entidades a que proporcionen la información pertinente que se pide para emprender la evaluación de las necesidades de financiación mencionadas en el párrafo precedente para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión;
7. *Decide* realizar la evaluación de las necesidades de financiación cada cuatro años a partir de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes como aportación de la Conferencia de las Partes a las negociaciones sobre la reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
8. *Aprueba* el formato para facilitar la evaluación que realicen las Partes de los fondos utilizados durante el período 2010–2014 y de sus necesidades de financiación para 2015–2019 y la presentación de informes al respecto, y la orientación relativa a la utilización del formato por las Partes, que figura en el anexo II de la presente decisión;
9. *Pide* a las Partes que utilicen el formato que se reproduce en el cuadro 2 del anexo II de la presente decisión cuando formulen nuevos planes de aplicación o modifiquen los existentes y en la evaluación y presentación de informes sobre los recursos utilizados durante el período 2010–2014 y sobre las necesidades de financiación para 2015–2019 para la aplicación del Convenio, como se indica en el párrafo 6 de la presente decisión;
10. *Pide también* a las Partes que incluyan resúmenes ejecutivos que indiquen las cuestiones financieras y de fondo decisivas que guarden relación con sus planes nacionales de aplicación, al presentar sus necesidades de financiación;
11. *Pide* a la Secretaría que:
  - a) Ponga a la disposición de todas las Partes la orientación general que figura en el anexo III de la presente decisión, incluida la referente a cuestiones como la determinación de los niveles básicos y las estimaciones de recursos incrementales y la orientación sobre fondos de contrapartida y otras fuentes de financiación voluntaria;

---

<sup>1</sup> UNEP/POPS/COP.5/22, anexo I.

<sup>2</sup> UNEP/POPS/COP.5/INF/18, anexo.

- b) Prepare un resumen de los principales elementos contenidos en la orientación a que se hace referencia en el apartado a) *supra*, con miras a facilitar la evaluación de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para aplicar el Convenio;
- c) Prepare un formulario para reunir información y una orientación sobre cómo rellenar el formulario que utilizarán las Partes al recopilar la información que se incorporará en el formato que figura en el cuadro 2 del anexo II de la presente decisión;
- d) Preste asistencia a las Partes, previa solicitud, para facilitar su evaluación de los recursos que utilizaron durante el período 2010–2014 y sus necesidades de financiación para aplicar el Convenio durante el período 2015–2019;
12. *Invita* a las Partes, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a que proporcionen información a la Secretaría acerca de sus opiniones y experiencia en la aplicación de la metodología utilizada para realizar la evaluación de las necesidades, incluida la información sobre el establecimiento de prioridades en los planes nacionales de aplicación, según proceda, para el constante perfeccionamiento de la metodología;
13. *Toma nota* del aumento del número de planes nacionales de aplicación presentados por las Partes y de la obligación que recae en las Partes para las cuales han entrado en vigor las enmiendas relativas a los nueve nuevos contaminantes orgánicos persistentes incorporados al Convenio de actualizar sus planes nacionales de aplicación;
14. *Pide* que en la evaluación de las necesidades se incluya información actualizada correspondiente al período 2010–2014, si la hubiere, y que toda información actualizada se utilice como aportación al tercer examen del mecanismo financiero;
15. *Destaca* que las necesidades existentes identificadas en evaluaciones anteriores de los costos de base y los costos incrementales totales acordados de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para aplicar el Convenio deberían incluirse en la evaluación de las necesidades para 2015–2019.

## **Anexo I de la decisión SC-5/22**

### **Mandato para la evaluación de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para aplicar el Convenio durante el período 2015–2019**

#### **A. Objetivos**

1. Los objetivos de la labor que se llevará a cabo en el marco del presente mandato son:
- a) Que la Conferencia de las Partes pueda proporcionar, a intervalos periódicos, a la entidad principal encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que hace referencia el artículo 13 del Convenio y a otras entidades, si tal función se les encargara, evaluaciones de la financiación total, que consiste en financiación para costos básicos y costos totales adicionales acordados, que necesitan las Partes que reúnen las condiciones para recibir asistencia del mecanismo financiero para facilitarles la aplicación efectiva del Convenio;
- b) Proporcionar a la entidad principal y a cualquier otra entidad un marco y modalidades para la determinación, de manera previsible y específica, de la financiación necesaria y disponible para la aplicación del Convenio por las Partes que reúnen las condiciones establecidas para recibir asistencia del mecanismo financiero.

#### **B. Metodología**

2. De conformidad con los objetivos estipulados en el párrafo 1 *supra*, la Secretaría facilitará y coordinará la labor prevista en el presente mandato con miras a facilitar que un grupo de tres expertos independientes pueda emprender, por un período de tres meses como máximo, una evaluación completa de la financiación necesaria y disponible para la aplicación del Convenio durante el período 2015–2019 basándose, entre otras cosas, en la experiencia, en las enseñanzas aprendidas acerca de la metodología y en los datos disponibles obtenidos de las evaluaciones preliminares de las

necesidades de financiación para los períodos 2006-2010<sup>3</sup> y 2010-2014<sup>4</sup>, que se someterá a consideración de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

3. La evaluación incluirá una estimación de los costos básicos y de los costos adicionales acordados de las actividades descritas primordialmente en los planes nacionales de aplicación, y que son necesarios para el cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

4. La metodología para evaluar el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del Convenio será transparente y confiable y se la podrá volver a utilizar en otros casos.

### C. Ejecución y fuentes de información

5. Al llevar a cabo la evaluación de las necesidades de financiación, se aprovechará primordialmente la información proporcionada por las Partes en los planes nacionales de aplicación presentados de conformidad con el artículo 7 y en los informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 15 del Convenio.

6. La información complementaria pertinente, de haberla, se obtendrá de la Secretaría y de:

a) Las Partes, a las que se pedirá que proporcionen financiación sobre las necesidades de financiación relacionadas con la aplicación del Convenio utilizando el formato y la orientación que figuran en el anexo II de la decisión SC-5/22 y cualquier otra información sobre sus experiencias en la aplicación del Convenio;

b) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, al que, en su calidad de entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero en forma provisional, se invita a que proporcione la información reunida como parte de sus operaciones relacionadas con las necesidades de asistencia de las Partes que reúnan las condiciones para recibirla;

c) Otras instituciones financieras internacionales que prestan asistencia financiera o técnica bilateral o multilateral, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio, a quienes se invita a proporcionar información sobre esa asistencia, incluida su cuantía;

d) Organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas, a las que se invita a proporcionar información relacionada con la evaluación de las necesidades;

e) Las Secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, a las que se invita a proporcionar información que guarde relación con las modalidades para realizar evaluaciones similares de las necesidades en relación con sus acuerdos.

### D. Ámbito

7. La evaluación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación del Convenio deberá ser exhaustiva y se dirigirá primordialmente a la determinación de las necesidades totales de financiación con miras a precisar las necesidades de financiación de los costos básicos y totales adicionales acordados para que todas las Partes cumplan sus obligaciones de conformidad con el Convenio.

### E. Procedimiento

8. La información antes mencionada deberá estar en manos de la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre de 2012. La Conferencia de las Partes decidirá si en el futuro habrá que actualizar esa información.

9. Sobre la base de la información que reciba de la Secretaría, el grupo de expertos mencionado en el párrafo 2 *supra* preparará un informe sobre la evaluación de la financiación necesaria y disponible para la aplicación del Convenio durante el período 2015-2019 y para todas las necesidades indicadas en el párrafo 15 de la decisión SC-5/22 de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, y lo transmitirá a la Secretaría.

10. La Secretaría debería presentar el informe a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión para su examen y la consiguiente adopción de medidas, incluso para sentar las bases del proceso de reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

---

<sup>3</sup> Véase el mandato establecido en el anexo de la decisión SC-2/12.

<sup>4</sup> Véase el mandato establecido en el anexo de la decisión SC-3/15.

## Anexo II de la decisión SC-5/22

### Formato para facilitar la evaluación e información de las Partes sobre los fondos utilizados durante el período 2010–2014 y sus necesidades de financiación para 2015–2019, y orientación de utilidad para su utilización por las Partes

#### Introducción

1. En su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo examinó un informe<sup>5</sup> preparado por tres expertos que procuraron determinar la financiación que necesitarían las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio durante el período 2010–2014 (en adelante “informe sobre evaluación de las necesidades”). Tras examinar la cuestión, las Partes adoptaron la decisión SC-4/24, en la que, entre otras cosas, se pidió a la Secretaría que preparase un formato simple y coherente que facilitase a las Partes la evaluación y presentación de informes sobre los fondos utilizados durante el período 2010-2014 y sus necesidades de financiación para 2015–2019 con miras a la aplicación del Convenio, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe sobre evaluación de las necesidades.

#### A. Antecedentes

2. El informe sobre evaluación de las necesidades se basó en un examen de los 67 planes nacionales de aplicación que las Partes habían presentado hasta diciembre de 2008 en cumplimiento del artículo 7 y en un análisis de las actividades previstas y los recursos correspondientes señalados en cada plan. Se hizo una evaluación del plan de aplicación de cada Parte para determinar las medidas propuestas por esa Parte, los períodos de tiempo de que se trataba y las estimaciones de recursos necesarios para llevar a la práctica todos los componentes del plan para 2004-2009, 2010-2014, y 2015 y años posteriores.

3. Se tropezó con varias dificultades mientras se realizaba la evaluación de las necesidades:

a) Las Partes no aplicaron un mismo criterio al formular sus planes o determinar los recursos correspondientes a las actividades previstas. Mostraron tendencia a aplicar uno de los dos criterios generales siguientes al preparar sus planes de aplicación:

i) Indicaron los programas, proyectos y estimaciones de recursos conforme a las disposiciones del Convenio (incluidas en el cuadro 1);

Cuadro 1

#### Disposiciones del Convenio de Estocolmo

<i>Artículo</i>	<i>Disposición</i>
3 y 4	Contaminantes orgánicos persistentes de producción intencional
5	Contaminantes orgánicos persistentes de producción no intencional
6	Gestión de las existencias y los desechos
6.1 e)	Sitios contaminados
7	Planes de aplicación
8	Inclusión de nuevos productos químicos en los anexos A, B y C
9	Intercambio de información
10	Información, sensibilización y formación del público
11	Investigación, desarrollo y vigilancia
12	Asistencia técnica
13	Asistencia financiera
15	Presentación de informes
16	Evaluación de la eficacia

<sup>5</sup> UNEP/POPS/COP.4/27, anexo.

- ii) Formularon planes de acción individuales para cuestiones específicas relacionadas con los contaminantes orgánicos pertinentes<sup>6</sup> (por ejemplo, plaguicidas que son contaminantes orgánicos persistentes, bifenilos policlorados, DDT, contaminantes orgánicos persistentes de producción no intencional y sitios contaminados), en los que tuvieron en cuenta las disposiciones del Convenio que guardaban relación con cada cuestión;
- b) Los planes variaban considerablemente en contenido, detalle y duración:
  - i) Las Partes propusieron realizar actividades durante períodos que abarcaban de 3 a 25 años, a partir de 2004 como fecha de inicio más temprana y 2031 como fecha de terminación más tardía;
  - ii) Los planes presentados poco después de que el Convenio entró en vigor en mayo de 2004 parecieron ser una medida inicial en la aplicación del Convenio, y con frecuencia incluían actividades para un período de entre tres y cinco años;
  - iii) Los planes presentados más recientemente tendían a ser más amplios e incluían una amplia diversidad de actividades a corto y largo plazos que abarcaban períodos de 20 años o más;
- c) En muchos casos, en los planes no se hacía distinción entre los costos y las necesidades de financiación que las Partes indicaban que hacían falta según el Convenio o que eran indispensables para la aplicación del Convenio y la realización de actividades que no guardaban relación directa con la aplicación del Convenio;
- d) En muchos planes se incluían varias actividades dentro de un solo acápite general con una sola cifra de gastos asignada a todas las actividades que figuraban en ese acápite; en esos casos, no se pudieron calcular los costos de cada una de las actividades específicas incluidas ni en relación con los períodos quinquenales de interés;
- e) El alcance de los planes era muy variado (algunos tenían una extensión de unas 300 páginas o más) y en muchos casos era difícil localizar los parámetros críticos necesarios para determinar las estimaciones de recursos correspondientes a las actividades previstas;
- f) Solo algunas Partes separaron los recursos totales que necesitaban en las categorías de básicos y adicionales<sup>7</sup>.

4. Durante la realización de la evaluación de las necesidades se observó que, si bien el grado de detalle técnico y su calidad en los planes de aplicación presentados fueron, en general, muy elevados, la falta de un formato simple y coherente para comunicar las necesidades de recursos financieros dejaba margen para una amplia diversidad de metodologías que estaban utilizando las Partes para determinar los costos estimados de las actividades descritas en sus planes. El resultado era una amplia gama de estimaciones de costos entre diferentes países para lo que parecían ser actividades relativamente parecidas, incluso en casos en que los países tenían una nivel de población y un desarrollo industrial comparables. Además, en la mayoría de los planes no se indicaban los recursos que hacían falta para los períodos de interés (2010–2014 y 2015–2019), que corresponden a los períodos de reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

5. En el informe de evaluación de las necesidades se recomendaba que:

- a) Se elaborase cuanto antes un formato de presentación de información simple y coherente que orientase a las Partes en la preparación de las estimaciones de recursos de sus planes de aplicación;
- b) Se debería aprobar una orientación que ayudara a las Partes a formular solicitudes de recursos para cada actividad especificada en los planes de aplicación;
- c) Se debería elaborar una instrucción que las Partes utilizarían para determinar las estimaciones de recursos básicos y adicionales;

<sup>6</sup> Este último criterio es compatible con las propuestas que figuran en la orientación de la Secretaría para la formulación de planes nacionales de aplicación del Convenio.

<sup>7</sup> El término “básicos” se refiere a los recursos que se reservaron como disponibles a nivel nacional para la ejecución del plan; el término “adicionales” se refiere a los recursos que se recabarían de otras fuentes (por ejemplo, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial) para la ejecución del plan.

d) Dada la extensión y la complejidad de los planes de aplicación, en cada plan se debería incluir un resumen sinóptico que contenga información financiera y de fondo fundamental en un formato acordado que permita que las evaluaciones futuras de las necesidades se basaran en datos comparables presentados por todas las Partes.

Cuadro 2

**Formato propuesto para la presentación de informes sobre las necesidades de financiación relacionadas con la aplicación del Convenio**

Artículo	Índole de la disposición		Recursos utilizados en 2010–2014 (dólares de los EE.UU.)			Recursos que se necesitan en 2015–2019 (dólares de los EE.UU.)			Total general
			Básico	Adicionales	Total	Básicos	Adicionales	Total	
3 y 4	Contaminantes orgánicos persistentes de producción intencional	Plaguicidas	Anexo A						
			Anexo B						
	Productos químicos industriales	Anexo A							
		Anexo B							
5	Contaminantes orgánicos persistentes de producción no intencional	Anexo C							
6	Existencias y desechos								
6.1 e)	Sitios contaminados								
7	Planes de aplicación								
8	Inclusión de nuevos productos químicos en los anexos A, B y C								
9	Intercambio de información								
10	Información, sensibilización y formación del público								
11	Investigación, desarrollo y vigilancia								
12	Asistencia técnica								
13	Asistencia financiera								
15	Presentación de informes								
16	Evaluación de la eficacia								
<b>Total</b>									

6. Si bien la presente propuesta responde directamente a la recomendación formulada en el apartado a) del párrafo 5 *supra*, tal vez sea útil también para atender a las recomendaciones formuladas en los apartados b) a d) de ese mismo párrafo.
7. En el cuadro 2 figura una lista pormenorizada de los párrafos de las disposiciones operativas del Convenio, que corresponden directamente al criterio aplicado por las Partes al presentar los informes que solicitados en el artículo 15. Si cada Parte proporcionase información sobre los recursos en este formato en relación con cada disposición para los períodos 2010–2014 y 2015–2019, en el formato se vincularían los recursos necesarios con los resultados comunicados por cada Parte en relación con cada una de las disposiciones del Convenio.
8. Además, la información recibida de las distintas Partes se podría recopilar para obtener los totales correspondientes a todas las Partes y la disponibilidad de recursos necesarios tanto individuales como generales y este formato sentaría las bases para la planificación y adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes y del mecanismo financiero del Convenio.
9. Como se explica en el apartado a) del párrafo 3 *supra*, muchas de las Partes aplicaban uno de los dos criterios básicos en la preparación de sus planes de aplicación, es decir, incluían:
  - a) Programas, proyectos y estimaciones de recursos conforme a las disposiciones del Convenio; o
  - b) Planes de acción individuales para cuestiones específicas de los contaminantes orgánicos persistentes, cada uno de los cuales indicaba las estimaciones de recursos y tenía en cuenta las disposiciones pertinentes del Convenio.
10. Las Partes podrían utilizar métodos relativamente diferentes para determinar sus necesidades de recursos en el formato del cuadro 2, según cual de los dos criterios básicos descritos en el apartado a) del párrafo 3 utilicen al formular sus planes de aplicación.
11. En el cuadro 3 figura una lista de todos los contaminantes orgánicos persistentes sujetos a las disposiciones del Convenio, y se destacan en **negrita** los nueve contaminantes orgánicos persistentes incluidos en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes. El cuadro se organizó de la manera siguiente:
  - a) Los contaminantes orgánicos persistentes de producción intencional sujetos a las disposiciones del Convenio se clasifican como “plaguicidas” y “productos químicos industriales” y los contaminantes orgánicos persistentes de cada grupo se separan considerando si la intención es su eliminación (anexo A) o su restricción (anexo B). Muchas Partes han elaborado planes que reflejan que su legislación y sus programas sobre plaguicidas y productos químicos industriales son diferentes y que han propuesto actividades separadas para cumplir las obligaciones previstas en el Convenio en relación con cada grupo;
  - b) En el caso de contaminantes orgánicos persistentes de producción no intencional, muchas de las Partes señalaron medidas y necesidades de recursos en relación con las dioxinas y los furanos.



Cuadro 3

**Contaminantes orgánicos persistentes incluidos en los anexos A, B y C**

Artículo	<i>Índole de la disposición</i>			
3 y 4	Contaminantes orgánicos persistentes de producción intencional	Plaguicidas	Anexo A	Aldrina
				<b>Alfa hexaclorociclohexano*</b>
				<b>Beta hexaclorociclohexano*</b>
				Clordano
				<b>Clordecona*</b>
				Dieldrina
				Endrina
				Heptacloro
				Hexaclorobenceno
				<b>Lindano*</b>
				Mirex
			<b>Pentaclorobenceno*</b>	
			Toxafeno	
			Anexo B	DDT
Productos químicos industriales	Anexo A	<b>Hexabromodifenilo*</b>		
		<b>Éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo*</b>		
		Hexaclorobenceno		
		<b>Pentaclorobenceno*</b>		
		Bifenilos policlorados		
	<b>Éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo*</b>			
Anexo B	<b>PFOS, sus sales y PFOSF*</b>			
5	Contaminantes orgánicos persistentes de producción no intencional	Anexo C	Dioxinas	
			Furanos	
			Hexaclorobenceno	
			<b>Pentaclorobenceno*</b>	
			Bifenilos policlorados	
* Enmendado en virtud de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión; entraron en vigor en relación con algunas Partes el 26 de agosto de 2010.				

12. Todos los planes de aplicación actuales fueron elaborados para aplicar las medidas incluidas en el Convenio tras su entrada en vigor el 17 de mayo de 2004. Por eso, los recursos relacionados con los actuales planes de aplicación no son suficientes para las actividades que habrá que llevar a cabo para aplicar las nuevas medidas que entraron en vigor para algunas Partes el 26 de agosto de 2010 en relación con los nueve contaminantes orgánicos persistentes incluidos recientemente. Esas nuevas medidas han generado nuevas obligaciones en Partes para las cuales esas enmiendas han entrado en vigor y probablemente, como consecuencia de esas obligaciones, se modificarán o actualizarán los planes de aplicación y se determinarán los nuevos recursos necesarios para aplicar esas nuevas medidas. Dado que todas esas Partes tienen que formular planes de aplicación de las disposiciones relativas a estos nueve contaminantes orgánicos persistentes, se presenta una oportunidad para determinar las necesidades de recursos siguiendo un formato común y sistemático durante la formulación de esos planes.

#### **B. Criterio A: planes de aplicación que concuerdan con las disposiciones del Convenio**

13. Cada Parte que haya elaborado un plan de aplicación en consonancia con las disposiciones del Convenio tendría que determinar los costos básicos y adicionales de cada disposición respectiva durante los dos períodos quinquenales de interés.

14. En relación con los artículos 3 a 6, este análisis debería ser claro y conciso, independientemente de si en el plan de la Parte se han indicado los recursos necesarios para aplicar las medidas correspondientes a un contaminante orgánico persistente específico de producción intencional (por ejemplo, aldrina o DDT) o para un grupo de contaminantes orgánicos persistentes (por ejemplo, todos los plaguicidas incluidos en el anexo A o todos los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en el anexo C).

### **C. Criterio B: planes de aplicación que se ocupan de cuestiones relacionadas con contaminantes orgánicos persistentes específicos**

15. En el caso de Partes que hayan elaborado planes de aplicación que incluyan planes de acción individuales para distintas cuestiones relacionadas con contaminantes orgánicos persistentes específicos, el uso del formato propuesto obligaría a las Partes a:

- a) Determinar los costos básicos y adicionales correspondientes a cada cuestión en relación con cada uno de los dos períodos quinquenales de interés;
- b) Determinar los costos básicos y adicionales correspondientes a cada disposición respectiva durante los dos períodos quinquenales de interés.

16. Por ejemplo, una Parte podría asignar recursos para los planes de acción:

- a) Para eliminar el uso y las liberaciones de bifenilos policlorados según lo dispuesto en:
  - i) El artículo 3, si en el plan se hace hincapié en las medidas reglamentarias y administrativas para eliminar los bifenilos policlorados;
  - ii) El artículo 6, si en el plan se hace hincapié en la eliminación y la destrucción de los bifenilos policlorados o en la detección de sitios contaminados; o
  - iii) Los artículos 3 y 6, si se tratase de ambos tipos de medidas;
- b) Para abordar todos los aspectos de los plaguicidas que son contaminantes orgánicos persistentes, según lo dispuesto en:
  - i) El artículo 3, si en el plan se hace hincapié en las medidas reglamentarias y administrativas para restringir o eliminar los plaguicidas;
  - ii) El artículo 6, si en el plan se hace hincapié en la eliminación de existencias obsoletas de plaguicidas o en la detección de sitios contaminados; o
  - iii) Los artículos 3 y 6, si se tratase de ambos tipos de medidas;
- c) A fin de abordar todos los aspectos de las medidas relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes de producción no intencional, según lo dispuesto en:
  - i) El artículo 5, si en el plan se hace hincapié en las medidas reglamentarias y administrativas para restringir o eliminar las liberaciones al medio ambiente;
  - ii) El artículo 6, si en el plan se hace hincapié en la detección de los sitios contaminados; o
  - iii) Los artículos 5 y 6, si se tratase de ambos tipos de medidas.

## **Anexo III de la decisión SC-5/22**

### **Lista de documentos de orientación relacionados con la evaluación de las necesidades de financiación**

- Guía complementaria detallada para la revisión y actualización de los planes nacionales de aplicación – 2011, abril de 2011
- Proyecto de orientación sobre el cálculo de los costos de los planes de acción, incluidos los costos adicionales, y de los planes de acción sobre contaminantes orgánicos persistentes específicos, aprobado en la decisión SC-4/9
- Orientaciones para la formulación de un plan nacional de aplicación del Convenio de Estocolmo, aprobadas en la decisión SC-1/12

- Proyecto de orientación sobre la evaluación social y económica en la formulación y ejecución de los planes nacionales de aplicación previstos en el Convenio de Estocolmo, señalado en la decisión SC-4/9
-